CONTRATO INTERADMINISTRATIVO
Nro. INTER008-2026 DE 2026

PARA LA OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA, MEDIANTE LA REPOSICIÓN DE COMPONENTES DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO, LA MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE CONTROL Y PROTECCIÓN, Y LA REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR), LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) Y LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE (EBAP), PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO

EL MUNICIPIO	MUNICIPIO DE SAN RAFAEL.
NIT	890.982.123-1.
ENTIDAD EJECUTORA	EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. (EPSR).
IDENTIFICACIÓN	900.400.990-8.

Entre los suscritos, **BERNARDO ALONSO ARANGO CLAVIJO**, mayor de edad, domiciliado y residente en el Municipio de San Rafael, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 98.656.649, quien obra en calidad de **SECRETARIO DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO** del MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, según Decreto Nro. 03 del 05 de enero de 2024, debidamente facultado por el artículo 311 de la Constitución Política, la Ley 136 de 1994 en su artículo 91 literal D numeral 5, la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015 y el Decreto Municipal Nro. 031 del 26 de marzo de 2021, quien para los efectos de este contrato se llamará **EL MUNICIPIO**, y **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**, sigla **EPSR**, empresa de servicios públicos domiciliarios oficial del orden municipal, constituida mediante Escritura Pública Nro. 441 del 30 de octubre de 2010 de la Notaría Única de San Rafael, inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 13 de diciembre de 2010 con el Nro. 19168 del Libro IX, identificada con NIT Nro. 900.400.990-8, representada legalmente por **MANUELA MUÑETÓN MORA**, identificada con la cédula de ciudadanía Nro. 1.037.503.651 expedida en San Roque (Antioquia), quien actúa en calidad de GERENTE, designada por la Junta Directiva mediante Acta Nro. 2 del 30 de diciembre de 2025, inscrita en la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 05 de febrero de 2026 con el Nro. 80837 del Libro IX, y posesionada el 01 de enero de 2026, y quien se denominará **LA ENTIDAD EJECUTORA** o **EPSR**, se ha convenido celebrar el presente **CONTRATO INTERADMINISTRATIVO**, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES:

1. Que los artículos 311, 365 y 367 de la Constitución Política y el artículo 5 de la Ley 142 de 1994 asignan al Municipio el deber de asegurar que se presten a sus habitantes, de manera eficiente, los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo.

2. Que EPSR presta los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo en el área urbana del Municipio y opera la Estación de Bombeo de Aguas Residuales (EBAR), la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) y la Estación de Bombeo de Agua Potable (EBAP), cuyos equipos de bombeo, tableros eléctricos de control y estructuras complementarias requieren la reposición de componentes de los equipos de bombeo, la modernización de los sistemas eléctricos de control y protección y la rehabilitación de estructuras complementarias para garantizar la continuidad y calidad de los servicios.

3. Que las actividades requeridas se encuentran soportadas en la cotización Nro. 1278 del 07 de octubre de 2026, expedida por la sociedad SOLUCIONES E INGENIERÍA HCM S.A.S., NIT 900.907.749-6, con domicilio en Marinilla, Antioquia, dirigida a Empresas Públicas de San Rafael S.A. E.S.P., por valor total de $239.453.562, IVA incluido.

4. Que la necesidad contractual se encuentra articulada con el Plan de Desarrollo Municipal 2024-2027 “Somos Renovación”, Línea Estratégica 04 “Gestión ambiental para la sostenibilidad territorial”, Componente 0403 “Agua Potable y Saneamiento Básico” y Programa 040301, producto MGA 4003026, en el marco del proyecto BPIN 2024056670031.

5. Que el Municipio elaboró los estudios y documentos previos del proceso, en los cuales analizó la necesidad a satisfacer, el objeto a contratar, la modalidad de selección, la idoneidad y relación directa del objeto social de la entidad ejecutora con el objeto contractual, el valor estimado, la forma de pago, la asignación de riesgos, las garantías y las demás condiciones del contrato.

6. Que el Municipio expidió la Resolución Nro. 481 del 13 de noviembre de 2026, por medio de la cual se justificó la celebración de un contrato interadministrativo mediante la modalidad de contratación directa.

7. Que el valor total del contrato asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($239.453.562), que comprende el valor de los ítems por $201.221.481 y el IVA del diecinueve por ciento (19 %) por $38.232.081, sin honorarios para la entidad ejecutora.

8. Que el Municipio cuenta con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1745 del 13 de noviembre de 2026, por $239.453.562, con cargo a los rubros 20.2.3.2.02.02.005.01.01, por $43.341.987, y 10.2.3.2.02.02.005.06.02, por $196.111.575.

9. Que el plazo de ejecución del contrato será de dos (2) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

10. Que EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. es una empresa de servicios públicos oficial del orden municipal, cuyo objeto, conforme a sus estatutos, a el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño el 02 de octubre de 2026 y al artículo 18 de la Ley 142 de 1994, comprende la prestación de los servicios públicos domiciliarios de acueducto, alcantarillado y aseo y sus actividades complementarias.

11. Que, conforme a los estudios previos y a la verificación contenida en la Resolución Nro. 481 del 13 de noviembre de 2026, existe relación directa entre el objeto del presente contrato y el objeto social de EPSR, las partes ostentan la condición de entidades estatales en los términos del artículo 2° de la Ley 80 de 1993, y se cumplen las condiciones del literal c) del numeral 4 del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007 y del artículo 2.2.1.2.1.4.4 del Decreto 1082 de 2015, razón por la cual resulta procedente su celebración mediante contratación directa.

12. Que EL MUNICIPIO verificó que EPSR cuenta con capacidad jurídica, administrativa, técnica, operativa y financiera para asumir la ejecución integral del proyecto y que su representante legal está facultada para suscribir el presente contrato.

13. Que la participación de EPSR no se limita a la simple recepción de recursos públicos, sino que comprende la ejecución integral del proyecto bajo su responsabilidad administrativa, contractual, técnica y financiera, incluida la contratación derivada, la coordinación de los trabajos con la operación de los sistemas y el recibo de los equipos con sus pruebas de funcionamiento.

14. Que, en mérito de lo anterior, las partes acuerdan celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO

OPTIMIZACIÓN Y MEJORAMIENTO DE LA INFRAESTRUCTURA DE LOS SISTEMAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL, ANTIOQUIA, MEDIANTE LA REPOSICIÓN DE COMPONENTES DE LOS EQUIPOS DE BOMBEO, LA MODERNIZACIÓN DE LOS SISTEMAS ELÉCTRICOS DE CONTROL Y PROTECCIÓN, Y LA REHABILITACIÓN DE ESTRUCTURAS COMPLEMENTARIAS EN LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUAS RESIDUALES (EBAR), LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUAS RESIDUALES (PTAR) Y LA ESTACIÓN DE BOMBEO DE AGUA POTABLE (EBAP), PARA GARANTIZAR LA CONTINUIDAD Y CALIDAD EN LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO BÁSICO.

CLÁUSULA SEGUNDA. ALCANCE DEL OBJETO

El alcance del presente contrato comprende el giro de recursos por parte del Municipio a EPSR, con el fin de que esta, bajo su responsabilidad y con sujeción al régimen jurídico que le resulte aplicable, adelante todas las actuaciones técnicas, administrativas, contractuales, financieras y operativas requeridas para la ejecución de los treinta y dos (32) ítems de reposición de componentes de los equipos de bombeo, modernización de los sistemas eléctricos de control y protección y rehabilitación de estructuras complementarias en la EBAR, la PTAR y la EBAP, conforme a las especificaciones técnicas y al presupuesto del numeral 6.2 de los estudios previos, que hacen parte integral de este contrato. En desarrollo de lo anterior, la entidad ejecutora realizará, entre otras, las siguientes actividades:

2.1. La planeación operativa y programación de los trabajos, concertando las paradas de los equipos con la operación de los sistemas.

2.2. La administración de los recursos transferidos, con destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual, en cuenta bancaria exclusiva.

2.3. La contratación derivada que resulte necesaria para la ejecución de las actividades, con sujeción a las condiciones de la cláusula décima.

2.4. El seguimiento técnico, administrativo, contractual y financiero de la ejecución de las actividades derivadas.

2.5. La verificación de las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha de los equipos intervenidos o suministrados, y su recibo a satisfacción.

2.6. La presentación de informes periódicos al Municipio sobre el avance físico, financiero, contractual y presupuestal del proyecto.

2.7. La entrega final de los trabajos, de los manuales, fichas técnicas, garantías de fabricante y protocolos de prueba, y de los soportes requeridos para la liquidación.

CLÁUSULA TERCERA. NATURALEZA DEL CONTRATO

El presente negocio jurídico corresponde a un contrato interadministrativo celebrado entre dos entidades estatales, con sujeción a la Ley 80 de 1993 y a la Ley 1150 de 2007, orientado al cumplimiento de fines públicos y a garantizar la continuidad y calidad de los servicios públicos de agua potable y saneamiento básico.

PARÁGRAFO PRIMERO. La contratación derivada que adelante EPSR con cargo a los recursos transferidos se sujetará a su régimen de derecho privado, conforme al artículo 31 de la Ley 142 de 1994, modificado por el artículo 3 de la Ley 689 de 2001, y a su manual de contratación, sin perjuicio de la aplicación de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal y del régimen de inhabilidades e incompatibilidades previsto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007.

PARÁGRAFO SEGUNDO. Los recursos transferidos y los bienes y obras financiados con ellos se entregan bajo la condición de que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas que se cobran a los usuarios, conforme al numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO

El valor total del presente contrato interadministrativo asciende a la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y DOS PESOS ($239.453.562), IVA incluido, integrado por los siguientes componentes:

#	CONCEPTO	VALOR
4.1	Reposición de componentes, modernización eléctrica y rehabilitación de estructuras - Estación de bombeo de aguas residuales (EBAR)	$107.088.023
4.2	Reposición de componentes, modernización eléctrica y rehabilitación de estructuras - Planta de tratamiento de aguas residuales (PTAR)	$75.173.458
4.3	Suministro e instalación de tablero eléctrico - Estación de bombeo de agua potable (EBAP)	$18.960.000
	SUBTOTAL	**$201.221.481**
	IVA 19 %	**$38.232.081**
	VALOR TOTAL DEL CONTRATO	**$239.453.562**

PARÁGRAFO PRIMERO. Los precios unitarios de los ítems relacionados en el numeral 6.2 de los estudios previos constituyen el valor máximo que podrá pactarse en la contratación derivada. Solo se reconocerá lo efectivamente ejecutado y recibido a satisfacción.

PARÁGRAFO SEGUNDO. El presente contrato no contempla honorarios ni remuneración para EPSR; la totalidad de los recursos se destina a la ejecución de las actividades.

CLÁUSULA QUINTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL

EL MUNICIPIO pagará el valor del presente contrato con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1745 del 13 de noviembre de 2026 y al registro presupuestal que se expida para tal efecto, en los siguientes rubros: (i) rubro 20.2.3.2.02.02.005.01.01, Fondo 1.3.3.10.00, “040301. Fortalecimiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el sector rural del municipio”, por $43.341.987; y (ii) rubro 10.2.3.2.02.02.005.06.02, Fondo 1.2.4.6.00, “040301. Fortalecimiento de los servicios de agua potable y saneamiento básico en el sector rural del municipio”, por $196.111.575.

CLÁUSULA SEXTA. PLAZO DE EJECUCIÓN

El plazo de ejecución del presente contrato será de DOS (2) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. El plazo del contrato derivado no podrá exceder el plazo de ejecución del presente contrato.

El plazo podrá ser prorrogado o modificado por las partes, mediante documento suscrito por estas, siempre que exista justificación técnica, administrativa, jurídica y presupuestal suficiente. Los desembolsos que deban efectuarse con posterioridad al 31 de diciembre de 2026 se atenderán con cargo a la reserva presupuestal que se constituya, conforme a las normas orgánicas de presupuesto.

CLÁUSULA SÉPTIMA. FORMA DE PAGO

EL MUNICIPIO transferirá el valor del contrato en pesos colombianos, con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal señalado en la cláusula quinta, a la cuenta bancaria exclusiva que EPSR destine al proyecto, de la siguiente manera:

7.1. Primer desembolso - anticipo. El cincuenta por ciento (50 %) del valor del contrato, por CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($119.726.781), a título de anticipo, con cargo al rubro 20.2.3.2.02.02.005.01.01 por $43.341.987 y al rubro 10.2.3.2.02.02.005.06.02 por $76.384.794, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, la suscripción del acta de inicio, la aprobación de las garantías, la certificación de la cuenta bancaria exclusiva y la aprobación por la supervisión del plan de inversión del anticipo. El anticipo se amortizará y legalizará con las actividades efectivamente ejecutadas y recibidas a satisfacción.

7.2. Segundo desembolso. El cincuenta por ciento (50 %) restante, por CIENTO DIECINUEVE MILLONES SETECIENTOS VEINTISÉIS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN PESOS ($119.726.781), con cargo al rubro 10.2.3.2.02.02.005.06.02, una vez se acrediten la ejecución y el recibo a satisfacción de las actividades, con los protocolos de prueba y puesta en marcha de los equipos, la legalización del anticipo y la entrega del informe final aprobado por la supervisión.

Todo desembolso estará sujeto a la presentación de la solicitud de desembolso, el informe de ejecución con soportes, la certificación de cumplimiento de la supervisión, la acreditación de las obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, y la disponibilidad del PAC.

PARÁGRAFO. EPSR deberá reintegrar al Municipio los saldos no ejecutados, no comprometidos, no legalizados o no soportados, así como los rendimientos financieros, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su identificación o, a más tardar, con el cierre del proyecto o la liquidación, conforme a las reglas aplicables a los recursos del SGP.

CLÁUSULA OCTAVA. OBLIGACIONES DE EPSR

Además de las derivadas de la ley y de la naturaleza del contrato, EPSR se obliga a:

A. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA EJECUCIÓN DEL OBJETO Y LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS:

8.1. Ejecutar el objeto contractual de manera idónea, oportuna y eficiente, de conformidad con los estudios previos, el contrato, las especificaciones técnicas, el presupuesto oficial, el cronograma aprobado y las instrucciones de la supervisión.

8.2. Administrar los recursos transferidos en cuenta bancaria exclusiva, con destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual, y presentar para aprobación de la supervisión el plan de inversión del anticipo.

8.3. Garantizar la correcta inversión, trazabilidad, soporte y legalización de la totalidad de los recursos transferidos.

8.4. Abstenerse de destinar los recursos a actividades no autorizadas, no relacionadas con el objeto contractual o carentes de soporte, y de redistribuir valores entre ítems sin la modificación previa del contrato.

8.5. Registrar los recursos transferidos y los bienes y obras financiados con ellos de manera que su valor no se incluya en el cálculo de las tarifas, conforme al numeral 87.9 del artículo 87 de la Ley 142 de 1994.

B. OBLIGACIONES RELACIONADAS CON LA CONTRATACIÓN DERIVADA:

8.6. Adelantar, por su cuenta y bajo su responsabilidad, el proceso de contratación derivada requerido, de conformidad con su régimen jurídico, su manual de contratación y las condiciones de la cláusula décima, garantizando los principios que rigen la gestión de los recursos públicos.

8.7. Verificar, previo a la celebración del contrato derivado, las condiciones jurídicas, técnicas, financieras y de experiencia del contratista, en especial su experiencia en mantenimiento de equipos de bombeo y en instalaciones eléctricas de control, y la idoneidad de su personal.

8.8. Exigir, verificar y mantener vigentes las garantías del contrato derivado en los términos del parágrafo de la cláusula décima cuarta, y remitir copia al Municipio.

8.9. Garantizar que el contrato derivado se celebre y ejecute dentro del plazo del presente contrato y que no se comprometan recursos por fuera del valor y destinación autorizados.

C. OBLIGACIONES TÉCNICAS, ADMINISTRATIVAS Y OPERATIVAS:

8.10. Ejercer el seguimiento técnico de la ejecución mediante personal con formación y experiencia acordes con el proyecto, bajo la dirección de un profesional de la

ingeniería eléctrica, electromecánica, civil o sanitaria, e informar al Municipio la persona designada.

8.11. Concertar y programar las paradas de la EBAR, la PTAR y la EBAP de manera que se mantenga la continuidad de los servicios, e informar previamente a los usuarios cuando se requiera suspensión, conforme a la Ley 142 de 1994.

8.12. Verificar que los repuestos y equipos sean nuevos, originales o de calidad equivalente certificada, y exigir las fichas técnicas, garantías del fabricante y manuales.

8.13. Verificar, previo al recibo, las pruebas de funcionamiento y puesta en marcha de cada equipo y suscribir los protocolos correspondientes.

8.14. Velar por el cumplimiento del RETIE, del RAS, de las normas de seguridad y salud en el trabajo, de trabajo en espacios confinados y en alturas, y del manejo ambiental de los residuos.

8.15. Garantizar que el contratista derivado atienda las garantías de calidad de los trabajos y de los equipos una vez terminado el contrato.

D. OBLIGACIONES DE INFORMACIÓN, REPORTE Y RENDICIÓN DE CUENTAS:

8.16. Presentar al Municipio informes mensuales de avance técnico, financiero y contractual, con registro fotográfico y soportes.

8.17. Presentar un informe final integral con la información técnica, administrativa, contractual, financiera y presupuestal del proyecto, los protocolos de prueba, las fichas técnicas, la documentación de la programación del PLC y las garantías de los equipos.

8.18. Suministrar al Municipio la documentación, soportes, contratos, cuentas e informes requeridos en ejercicio de la supervisión.

8.19. Informar oportunamente al Municipio cualquier novedad, riesgo, retraso o circunstancia que pueda afectar la ejecución del proyecto o la continuidad de los servicios.

E. OBLIGACIONES DE CIERRE, REINTEGRO Y LIQUIDACIÓN:

8.20. Reintegrar al Municipio los rendimientos financieros y los saldos de los recursos transferidos no ejecutados, no comprometidos, no legalizados o no soportados.

8.21. Presentar una cuenta detallada de la inversión de los recursos transferidos, con los respectivos soportes.

8.22. Participar en la liquidación del contrato y suscribir las actas y documentos necesarios para su cierre.

F. OBLIGACIONES GENERALES:

8.23. Cumplir sus obligaciones con el sistema de seguridad social integral y aportes parafiscales, y verificar su cumplimiento por el contratista derivado (artículo 50 de la Ley 789 de 2002).

8.24. Atender oportunamente los requerimientos de la supervisión.

8.25. Mantener la reserva de la información que tenga carácter reservado o confidencial.

8.26. Cumplir las demás obligaciones que se deriven de la ley, de la naturaleza del contrato y de los documentos del proceso.

CLÁUSULA NOVENA. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO

9.1. Transferir los recursos a la entidad ejecutora en la forma, oportunidad y condiciones pactadas, previa verificación de los requisitos de cada desembolso.

9.2. Ejercer la supervisión del contrato y el seguimiento a su ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual.

9.3. Suministrar a la entidad ejecutora la información y el apoyo institucional que razonablemente se requieran.

9.4. Revisar los informes y soportes presentados por la entidad ejecutora y formular las observaciones a que haya lugar.

9.5. Exigir a la entidad ejecutora el cumplimiento íntegro y oportuno de sus obligaciones y adoptar las medidas que correspondan frente a eventuales incumplimientos.

9.6. Gestionar ante la Secretaría de Hacienda la constitución de la reserva presupuestal cuando los desembolsos deban efectuarse con posterioridad al 31 de diciembre de 2026.

9.7. Pronunciarse sobre las solicitudes de modificación del contrato y efectuar su liquidación dentro de los términos legales.

CLÁUSULA DÉCIMA. CONTRATACIÓN DERIVADA

EPSR adelantará la contratación derivada con sujeción a su régimen jurídico y a su manual de contratación, e incorporará en el contrato derivado, como mínimo, las siguientes condiciones:

10.1. Los ítems, cantidades y especificaciones técnicas del numeral 6.2 de los estudios previos, sin que puedan ejecutarse mayores cantidades o ítems no previstos sin la modificación previa del presente contrato.

10.2. Precios unitarios fijos que no superen los valores del presupuesto oficial, dentro del valor total transferido.

10.3. Un plazo que no exceda el plazo de ejecución del presente contrato.

10.4. La obligación de suministrar repuestos y equipos nuevos, originales o de calidad equivalente certificada, con garantía del fabricante, fichas técnicas y manuales en español.

10.5. La obligación de realizar pruebas de funcionamiento y puesta en marcha de cada equipo, con protocolo firmado por el contratista y EPSR, y de entregar documentada la programación del PLC.

10.6. El cumplimiento del RETIE, del RAS (Resolución 0330 de 2017), del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo (Decreto 1072 de 2015) y de las normas de trabajo seguro en espacios confinados (Resolución 0491 de 2020) y en alturas (Resolución 4272 de 2021).

10.7. La disposición adecuada de lodos, sedimentos, aceites usados y demás residuos, con los certificados correspondientes.

10.8. Las garantías señaladas en el parágrafo de la cláusula décima cuarta.

10.9. La sujeción a la supervisión de EPSR y el acceso del supervisor del Municipio a las instalaciones y documentos del contrato derivado.

PARÁGRAFO. EPSR y su contratista no podrán vincular a las personas naturales o jurídicas que hayan participado en la elaboración de los estudios, presupuestos o cotizaciones que sirvieron de soporte al presente contrato en condiciones que vulneren los principios de selección objetiva y transparencia, conforme al último inciso del literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. MANEJO DE LOS RECURSOS TRANSFERIDOS

EPSR administrará los recursos transferidos en una cuenta bancaria exclusiva, con destinación exclusiva al cumplimiento del objeto contractual, y deberá: 11.1. Entregar la certificación de la cuenta al Municipio antes del primer desembolso. 11.2. Llevar control financiero, presupuestal y documental de los recursos del proyecto. 11.3. Conservar la totalidad de soportes de ejecución, contratación derivada, pagos, actas e informes. 11.4. Presentar los extractos de la cuenta exclusiva cuando la supervisión los requiera. 11.5. Identificar oportunamente los rendimientos financieros y los saldos, y reintegrarlos al Municipio en los términos del parágrafo de la cláusula séptima.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. INFORMES Y RENDICIÓN DE CUENTAS

EPSR deberá presentar al supervisor del contrato, como mínimo: 12.1. Informes mensuales de avance técnico, financiero y contractual, con registro fotográfico y soportes. 12.2. Informes extraordinarios cuando se presenten novedades,

contingencias, retrasos o hechos que puedan afectar el contrato o la continuidad de los servicios. 12.3. Un informe final integral con el balance técnico, administrativo, financiero, contractual y presupuestal del proyecto, los protocolos de prueba, las fichas técnicas, la documentación de la programación del PLC y las garantías de los equipos. La no presentación oportuna de los informes podrá dar lugar a requerimientos, suspensión de desembolsos y demás medidas contractuales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. RIESGOS

Los riesgos del presente contrato se tipifican, valoran y asignan conforme a la matriz de riesgos contenida en el numeral 10 de los estudios previos, la cual hace parte integral del contrato, atendiendo al principio según el cual cada riesgo debe ser asumido por la parte que se encuentre en mejor condición de administrarlo. Serán asumidos por EPSR los riesgos identificados como R1, R2, R5, R10, R11, R12, R13 y R14, y por el contratista derivado, sin perjuicio del control de EPSR, los identificados como R3, R4, R6, R7, R8 y R9. Los riesgos derivados de fuerza mayor, caso fortuito o actuaciones de autoridad competente serán asumidos conforme a la legislación vigente.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. GARANTÍAS

EPSR deberá constituir a favor del Municipio de San Rafael una garantía que ampare, como mínimo, los siguientes riesgos, de conformidad con el numeral 11.1 de los estudios previos:

AMPAROS EXIGIBLES	%	MONTO Y VIGENCIA
Buen manejo y correcta inversión del anticipo	100 % del valor del anticipo ($119.726.781)	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más y, en todo caso, hasta la amortización o legalización total del anticipo
Cumplimiento de las obligaciones surgidas del contrato estatal	10 % del valor del contrato ($23.945.356)	Por el plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más

La aprobación de la garantía por parte del Municipio será requisito para el inicio de la ejecución del contrato y para el giro del anticipo. En caso de prórroga, adición, suspensión o cualquier modificación que afecte su valor o vigencia, EPSR deberá ajustarla en lo pertinente.

PARÁGRAFO. EPSR deberá exigir al contratista derivado, con EPSR y el Municipio de San Rafael como asegurados y beneficiarios, las siguientes garantías:

AMPAROS EXIGIBLES	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Cumplimiento	10 % del valor del contrato derivado	Por el plazo del contrato derivado y seis (6) meses más
Buen manejo y correcta inversión del anticipo g	100 % del valor del anticipo	Por el plazo del contrato derivado y cuatro (4) meses más

AMPAROS EXIGIBLES	VALOR ASEGURADO	VIGENCIA
Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales	5 % del valor del contrato derivado	Por el plazo del contrato derivado y tres (3) años más
Calidad del servicio y calidad y correcto funcionamiento de los bienes	20 % del valor del contrato derivado	Un (1) año contado desde el recibo a satisfacción
Responsabilidad civil extracontractual	200 SMMLV	Por el plazo del contrato derivado

Copia de dichas garantías se remitirá al Municipio.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. SUPERVISIÓN

La supervisión del presente contrato será ejercida por el SECRETARIO DE AGRICULTURA, MEDIO AMBIENTE Y DESARROLLO ECONÓMICO del Municipio de San Rafael, o por quien EL MUNICIPIO designe, de conformidad con los artículos 83 y 84 de la Ley 1474 de 2011, quien tendrá a su cargo el seguimiento técnico, administrativo, financiero, legal y contable del negocio jurídico, y podrá apoyarse en personal técnico del Municipio. El supervisor tendrá, entre otras, las siguientes funciones: vigilar la correcta ejecución del contrato; verificar el cumplimiento técnico, financiero, administrativo y contractual; aprobar los informes de ejecución y el plan de inversión del anticipo; verificar los requisitos de cada desembolso y autorizarlo; solicitar información adicional; formular observaciones y requerimientos; recomendar la adopción de medidas contractuales cuando proceda; visitar la EBAR, la PTAR y la EBAP; y verificar la adecuada inversión de los recursos públicos y el reintegro de rendimientos y saldos.

La supervisión no releva a EPSR de su responsabilidad por la ejecución integral del objeto contractual ni de su deber de ejercer el control sobre la contratación derivada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MODIFICACIONES, ADICIONES, PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES

El presente contrato podrá ser modificado, adicionado, prorrogado o suspendido de común acuerdo entre las partes, siempre que exista justificación técnica, jurídica, financiera y administrativa suficiente y que la decisión conste por escrito. Ninguna actividad adicional, mayor cantidad o reconocimiento económico podrá ejecutarse o entenderse autorizado sin la suscripción previa del documento correspondiente.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. REINTEGRO DE SALDOS Y CIERRE FINANCIERO

Al finalizar la ejecución del contrato, EPSR deberá presentar al Municipio el balance financiero y presupuestal del proyecto, identificando los recursos ejecutados, comprometidos, legalizados, pendientes de legalización, los rendimientos financieros generados y los saldos disponibles, y reintegrar al Municipio los rendimientos y los recursos no ejecutados, no comprometidos, no soportados o no legalizados, en los

términos del parágrafo de la cláusula séptima. Si se evidencian inconsistencias o valores no justificados, EL MUNICIPIO podrá exigir su aclaración o reintegro y adoptar las medidas contractuales, administrativas o judiciales a que haya lugar.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. TERMINACIÓN DEL CONTRATO

El presente contrato terminará por: 18.1. Cumplimiento del objeto y vencimiento del plazo contractual. 18.2. Mutuo acuerdo entre las partes. 18.3. Imposibilidad definitiva de ejecución del objeto contractual. 18.4. Las demás causas legalmente procedentes. La terminación no releva a EPSR de la obligación de rendir cuentas, entregar soportes, reintegrar saldos y rendimientos y concurrir a la liquidación.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. LIQUIDACIÓN

El presente contrato será objeto de liquidación de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 217 del Decreto Ley 019 de 2012, y el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. Las partes podrán liquidarlo de mutuo acuerdo dentro de los CUATRO (4) MESES siguientes a su terminación; si no se logra acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidarlo unilateralmente dentro de los DOS (2) MESES siguientes al vencimiento de dicho término. Para la liquidación, EPSR deberá entregar: 19.1. Informe final de ejecución técnica, administrativa, financiera y contractual. 19.2. El contrato derivado y su estado final, junto con sus garantías. 19.3. Balance financiero y presupuestal con los extractos de la cuenta exclusiva. 19.4. Actas de recibo y protocolos de prueba de los equipos. 19.5. Relación de rendimientos financieros y saldos reintegrados o a reintegrar.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y AUSENCIA DE CONFLICTOS

Los representantes de las partes declaran, bajo la gravedad del juramento, que no se encuentran incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o conflicto de interés que impida la celebración del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. EXCLUSIÓN DE RELACIÓN LABORAL Y APORTES PARAFISCALES

No existirá vínculo laboral alguno entre EL MUNICIPIO y el personal que EPSR o sus contratistas vinculen para la ejecución del contrato. EPSR acreditará el pago de los aportes al sistema de seguridad social integral y parafiscales cuando a ello haya lugar, conforme al artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. ANTICORRUPCIÓN, VEEDURÍAS Y DATOS PERSONALES

Las partes actuarán con honestidad, probidad, veracidad e integridad, se abstendrán de cometer actos ilegales o de corrupción y comunicarán a las autoridades competentes

cualquier conducta ilícita de que tengan conocimiento; permitirán el ejercicio de la veeduría ciudadana conforme a la Ley 850 de 2003; y darán tratamiento a los datos personales conforme a la Ley 1581 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. CESIÓN

EPSR no podrá ceder el presente contrato sin la autorización previa, expresa y escrita del Municipio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS E INDEMNIDAD

Las partes procurarán resolver de manera directa cualquier diferencia que surja con ocasión del presente contrato; de no ser posible, acudirán a los mecanismos alternativos de solución de conflictos legalmente procedentes y, en su defecto, a la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. EPSR mantendrá indemne a EL MUNICIPIO frente a cualquier reclamación de terceros derivada de sus actuaciones, de las de sus contratistas derivados o de las de su personal durante la ejecución del contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO

Hacen parte integral del presente contrato: 25.1. Los estudios y documentos previos. 25.2. El Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nro. 1745 del 13 de noviembre de 2026 y el respectivo registro presupuestal. 25.3. La Resolución Nro. 481 del 13 de noviembre de 2026. 25.4. La cotización Nro. 1278 del 07 de octubre de 2026, expedida por la sociedad SOLUCIONES E INGENIERÍA HCM S.A.S., NIT 900.907.749-6, con domicilio en Marinilla, Antioquia, dirigida a Empresas Públicas de San Rafael S.A. E.S.P. 25.5. Las garantías del presente contrato y del contrato derivado, aprobadas. 25.6. El acta de inicio. 25.7. Los informes, actas, soportes y demás documentos que se produzcan durante la ejecución.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN

El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requerirá, además, la expedición del registro presupuestal, la aprobación de las garantías, la acreditación de los demás requisitos legales y la suscripción del acta de inicio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA. DOMICILIO CONTRACTUAL

Para todos los efectos legales y contractuales, el domicilio del presente contrato será el Municipio de San Rafael, Antioquia.

En constancia se firma en San Rafael, Antioquia, a los 13 días del mes de noviembre de 2026.

EL MUNICIPIO

_____

BERNARDO ALONSO ARANGO CLAVIJO
C.C. 98.656.649
Secretario de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico

LA ENTIDAD EJECUTORA

_____

MANUELA MUÑETÓN MORA
C.C. 1.037.503.651
Gerente Empresas Públicas de San Rafael S.A. E.S.P.

Funcionario / Contratista	Nombre
Proyectado por	Oscar J - Asesor de la Alcaldía de San Rafael.
Revisado y/o ajustado por	Oscar J - Asesor de la Alcaldía de San Rafael.
Aprobado por	Bernardo Alonso Arango Clavijo - Secretario de Agricultura, Medio Ambiente y Desarrollo Económico.
Declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales.	